



**UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA**
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

Universidad Latina de Costa Rica, Escuela de Derecho

Sede Ciudad Neily

Licenciatura en Derecho

Trabajo Final de Graduación:

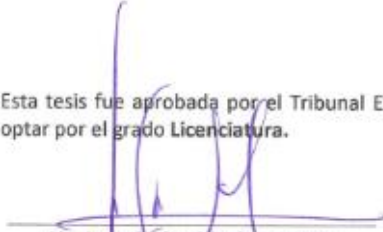
“Análisis de las exigencias de la salvaguardia en
personas discapacitadas para obtener un bono de
vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019”

María Pamela López Ortiz

Ciudad Neily, 2019

TRIBUNAL EXAMINADOR

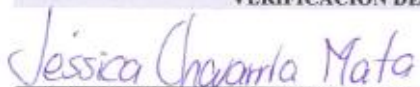
Esta tesis fue aprobada por el Tribunal Examinador de la carrera de Derecho, requisito para optar por el grado Licenciatura.



Lic. Juan Carlos Sánchez García
Tutor


Lic. Grettel Montero Cantillo
Lector


Lic. Henry Mora Granados
Lector quien Preside

VERIFICACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR


NOMBRE DE DIRECTOR DE CARRERA


FECHA


FIRMA





DECLARACIÓN JURADA

(TFG EW07)

Yo, María Pamela López Ortiz estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, declaro bajo la fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que soy Autor Intelectual de la Tesis / Proyecto de Grado titulada (o):

Análisis de las exigencias de la salvaguardia en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019.

Por lo que libero a la Universidad de cualquier responsabilidad en caso de que mi declaración sea falsa.

Es todo, firmo en Ciudad Neily a los 16 días del mes de Enero del año 2020.


Firma

María Pamela López Ortiz
Nombre sustentante

1-1677-924
Cédula sustentante

Resumen ejecutivo

Actualmente los tramites de bonos de vivienda de interés social son de gran ayuda para la población costarricense, principalmente los de bajos recursos y clase media ya que el Estado le brinda una solución habitacional para poder tener una vivienda digna y así contar con una mejor calidad de vida, en este trabajo de investigación hacemos énfasis a las personas con capacidades diferentes las cuales actualmente cumplen con accesibilidad mediante normativas que creó la asamblea para el trámite de salvaguardia.

Es por esto que se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Cómo se aplica el proceso de salvaguardia para la obtención de un bono de vivienda de interés social para personas discapacitadas?

La cual será abarcado mediante esta investigación cumpliendo con el objetivo general:

Analizar el proceso de salvaguardia en relación con los bonos de vivienda para personas discapacitadas.

<i>CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE LA INVESTIGACION</i>	13
1. Introducción.....	13
1.1. Antecedentes del problema de estudio.....	13
1.1.1 La persona discapacitada.....	13
1.1.2 Mecanismos para resguardar los derechos de las personas con discapacidad a nivel Internacional.....	14
1.1.3 La salvaguardia a nivel nacional.	16
1.1.4 Bonos de vivienda para personas discapacitadas.....	17
1.1.4.3 El cantón de Osa y su población discapacitada.....	20
1.2. Justificación de la investigación.....	20
1.3. Planteamiento del problema.....	21
1.4. Objetivos	21
1.5. Objetivo General	21
1.6. Objetivos Específicos	21
1.7. Delimitación, Alcance o Cobertura	22
1.7.1 Geográfico	22
1.8. Restricciones y/o Limitaciones.....	22
<i>CAPÍTULO 2: MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO</i>	24
2.1 Marco situacional	24
2.2 Marco Teórico del Objeto de Estudio.....	25
2.2.1 Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.	25
2.2.2 Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	26
2.2.3 Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.....	27
2.2.4 La capacidad del sujeto en el mundo de Derecho.....	30
2.2.4.1 Capacidad jurídica.	30
2.2.4.2 Capacidad de actuar.....	31
2.2.4.3 Capacidad de actuar e incapacidad natural.	31
2.2.5 Marco legal del Banco Hipotecario de la Vivienda.....	32
<i>CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO</i>	41
3.1 Enfoque y tipo de investigación.	41
3.1.1 Investigación descriptiva.....	41

3.1.2 Investigación explicativa.....	41
3.2 Sujetos o fuentes de información.....	42
3.2.1 Fuentes de información.....	42
3.3 Variables.....	42
3.3.1 Variable N° 1. Análisis de las exigencias de la salvaguardia.....	42
3.3.2 Variable N° 2. Bono de vivienda para persona discapacitada.....	44
3.4 Tratamiento de información.....	45
3.4.1 Técnicas a emplear.....	45
3.4.2 Instrumentos.....	45
3.5 Cronograma.....	46
4. Análisis e interpretación de resultados.....	48
4.1 Variable N1°. Análisis de las exigencias de la salvaguardia.....	48
• 4.1.1 Principio de autonomía de la voluntad.....	48
• 4.1.2. Principio de la participación e inclusión.....	50
• 4.1.3. Principio de la no discriminación.....	52
• 4.1.4. Principio a la igualdad de oportunidades.....	54
• 4.1.5. Derecho a la libertad personal.....	56
• 4.1.6. Derecho a tener acceso a la justicia pronta y cumplida.....	57
• 4.2.1. Derecho a acceso a una vivienda digna.....	58
• 4.2.2. Derecho a la integridad personal.....	59
Conclusiones y Recomendaciones.....	62
Anexos.....	65

Índice de gráficos

Gráfico N° 1: Opinión sobre el principio de autonomía de voluntad.....	45
Gráfico N°2: Opinión de población discapacitada referente a la autonomía de la voluntad.....	46
Gráfico N°3: Opinión de funcionarios, abogado y analistas sobre la participación e inclusión.....	47

Gráfico N°4: Opinión de población discapacitada sobre la participación e inclusión.....	48
Gráfico N°5: Opinión de abogado, funcionarios del poder judicial y analistas sobre la discriminación.....	49
Gráfico N°6: Opinión de población discapacitada sobre la discriminación.....	50
Gráfico N°7: Opinión de funcionarios del poder judicial, abogado y analistas sobre la igualdad de oportunidades.....	51
Gráfico N°8: Opinión de población discapacitada sobre la igualdad de oportunidades.....	51
Gráfico N°9: Opinión sobre la libertad personal.....	52
Gráfico N°10: Opinión de la población discapacitada sobre la libertad personal...	53
Gráfico N° 11: Opinión sobre justicia pronta y cumplida.....	54
Gráfico N°12: Opinión sobre vivienda digna.....	55
Gráfico N° 13: Opinión sobre la integridad personal.....	56
Gráfico N° 14: Opinión sobre protección a la familia.....	57

Sección Preliminar

Agradecimientos

A Juan Carlos Sánchez: por todo el conocimiento transmitido a través de estos años de carrera, por su disciplina en busca siempre de la excelencia académica.

A don Henry Granados: por el asesoramiento brindado durante la realización de este trabajo final de graduación, sin duda fue parte importante en este proceso. Es verdaderamente un ejemplo de dedicación.

Dedicatoria

A mi hijo, quien es fuente de inspiración para crecer día a día personal y profesionalmente.

A mi compañero de vida por el amor y apoyo incondicional durante todos estos años, por impulsarme en seguir adelante en busca de un mejor futuro.

A mi madre, por todo el apoyo y amor que me brindas y por ser parte fundamental para que esto sea posible.

“Nadie tiene éxito sin esfuerzo. Aquellos que tienen éxito se lo deben a la perseverancia.”
Ramana Maharshi

Capítulo I

Introdutorio

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE LA INVESTIGACION

1. Introducción.

La problemática por tratar en esta investigación es el proceso de salvaguardia en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa, lo cual es producto de la necesidad que presenta la población discapacitada del cantón de Osa que pueden optar por un bono de vivienda de casa de interés social.

En el presente trabajo se realiza un análisis sobre el trámite del bono de vivienda sobre el cual se determina si el proceso de salvaguardia fue aplicado debidamente, es decir, aplicado de oficio.

Además, se realiza un enfoque jurídico sobre estos procesos los cuales permiten tener un conocimiento más amplio y un mejor dominio del problema.

1.1. Antecedentes del problema de estudio.

1.1.1 La persona discapacitada.

La Convención Internacional Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad fue aprobada el 12 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sede en Nueva York, se abrió para la firma el 30 de marzo de 2007 y debido a su aprobación, fue abierta los 192 Estados miembros para su ratificación y aplicación. La convención fue firmada y ratificada por Costa Rica y entro en vigor a partir del 3 de mayo de 2008. (Organización de las Naciones Unidas, 2008, par.2).

1.1.2 Mecanismos para resguardar los derechos de las personas con discapacidad a nivel Internacional.

Las personas discapacitadas actualmente cuentan con muchas posibilidades de inclusión, buscando siempre la equidad en torno a la sociedad, es por ello que a diario se crean distintas normas, reglamentos, convenciones, entre otros tipos de acuerdos para garantizar que se resguarden sus derechos, cada país cuenta con distintos mecanismos los cuales tienen una misma finalidad la cual es velar porque no se violenten los derechos de estas personas.

1.1.2.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México.

En México existe una Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual fue creada para eliminar la desigualdad o de otra manera reducir ésta ya que tiene como pilar trabajar en la inclusión e información acerca de todos los aspectos que convergen a las personas discapacitadas ya que estas también son víctimas de la violación a sus derechos.

Esta comisión cuenta con un análisis situacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad el cual nos permite obtener la siguiente información:

Los movimientos sociales que practicaban las personas discapacitadas en el último tercio del siglo XX tuvo como resultado: “que la discapacidad dejara de ser un tema individual y exclusivamente de salud para comenzar a ser un tema colectivo, social y de derechos humanos en el que la actuación coordinada de la sociedad y de las instancias gubernamentales es fundamental en la eliminación de las barreras que impiden su plena inclusión.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, s. f. par. 1).

Dichos movimientos sociales incentivaron a la celebración de varias reuniones internacionales entre las que destacan: “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia” (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, s. f. par. 2).

1.1.2.2. Leyes de Discapacidad en Panamá.

Debido a que la inclusión de la persona discapacitada en la sociedad de manera equitativa es cada vez importante y necesario, el gobierno de Panamá optó por crear una serie de leyes las cuales constan de lo siguiente:

- Ley N° 23 del 28 de junio del 2007.

Hace referencia a la creación de la Secretaria Nacional de Discapacidad de la cual sus políticas de inclusión social se fundamentan en:

1. “Equiparación de oportunidades.
2. Respeto a los derechos humanos.
3. No discriminación.
4. Participación ciudadana.” (Asamblea Nacional de Panamá, 2007, p.2.)

- Ley N° 25 del 10 de julio del 2007.

“Por la cual se adoptan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.” (Universidad Tecnológica de Panamá, s.f, par. 4.)

- Ley N° 42 del 27 de agosto del 1999.

“Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.” (Universidad Tecnológica de Panamá, s.f, par. 5.)

- Decreto Ejecutivo N° 88 del 12 de noviembre del 2002.

“Por medio del cual se reglamenta la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.” (Universidad Tecnológica de Panamá, s.f, par. 6.)

- Ley N° 134 del 31 de diciembre del 2013.

“Que establece la equiparación económica para las personas con discapacidad.” (Universidad Tecnológica de Panamá, s.f, par. 7.)

- Ley N° 15 del 31 de mayo del 2016.

“Que reforma la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad de oportunidades para las personas con discapacidad.” (Universidad Tecnológica de Panamá, s.f, par. 8.)

1.1.3 La salvaguardia a nivel nacional.

La salvaguardia es regida según ley n° 9379 del 30 de agosto de 2016, ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y por el Reglamento de procedimiento para la implementación de medidas contra la elusión de derechos antidumping, compensatorias y de salvaguardia, ficha artículo N°40559

del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica. (Procuraduría General de la Republica, 2017, par.1).

1.1.4 Bonos de vivienda para personas discapacitadas.

1.1.4.1 Subsidios para bonos de vivienda a nivel Internacional.

En Ecuador se da el bono para la adquisición de la vivienda (bono inmobiliario) el cual establece que es para ciudadanos ecuatorianos, personas emigrantes, inmigrantes, retornados, refugiados, el cual tiene su base legal en el Acuerdo Ministerial 027-15 del 24 agosto de 2015. (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, s.f. par. 1-3).

En el gobierno de Colombia se creó un programa para las familias de bajos recursos el cual les facilita tener acceso a una vivienda digna a toda la población de zonas urbanas. Este programa está dirigido para las familias que no hayan sido beneficiadas anteriormente con subsidios por parte del estado.

El ente encargado de otorgar estos subsidios es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda) el cual se originó con el artículo 14 de la ley 1444 del 2011; su misión es:

“mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo territorial y urbano planificado del país y disminuyendo el déficit en vivienda urbana, agua potable y saneamiento básico, mediante la financiación, y el desarrollo de la política pública, programas y proyectos correspondientes, con servicios de calidad y recurso humano comprometido.” (Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, s.f, par. 2).

El gobierno de México también posee programas para otorgar viviendas dignas a familias de escasos recursos económicos, este gobierno prevee cumplir con la

demanda de personas en hacinamientos y que sus viviendas se encuentran en malas condiciones mediante las siguientes estrategias:

- “Primera: Atender a la población con mayor rezago.
- Segunda: Contribuir a los grandes desafíos nacionales en materia urbana y de bienestar social.
- Tercera: Fortalecer e incrementar intervenciones que favorezcan la Producción Social de Vivienda Asistida.” (Gobierno de México, s.f, par. 3).

En El Salvador crearon una institución llamada FONAVIPO, sus siglas significan Fondo Nacional de Vivienda Popular la cual es encargada de brindar subsidios e incentivos fiscales para la de viviendas de interés social. (Fondo Nacional de Vivienda Popular, s.f, par. 1).

La Ley de dicha institución determina que “siendo la vivienda una necesidad fundamental de la familia, lograr su satisfacción es un elemento vital para construir una sociedad en paz, por lo que resulta necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos financieros y sociales que faciliten el acceso a la vivienda a las clases más necesitadas de la población.” (Asamblea Legislativa de la República del Salvador, s.f, p. 4).

1.1.4.2 Reglamentos y demás normas de donde se desprenden los subsidios para los bonos de vivienda a nivel nacional.

El actual ente rector de los bonos de vivienda (BANHVI) nació en el año 1986, fue creado para resolver el problema habitacional del país enfocándose en la población

de bajos recursos económicos, esto de manera conjunta con el sector privado. (BANHVI, s.f, par. 2.)

Anteriormente las organizaciones que se dedicaban a esta labor fueron: “el Departamento de Habitación de la Caja Costarricense del Seguro Social (en 1945) y años antes, la Junta Nacional de Habitación, que se complementó con la creación de la "Cooperativa de Casas Baratas para la Familia", en esa década.” (BANHVI, s.f, par. 3.)

Luego en 1954 surgió el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en 1969 surge el Departamento Central de Ahorro y Préstamo (DECAP) y posterior el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entre otros. Debido a que las distintas organizaciones tenían políticas distintas fue que decidieron unificarlas y convertirlas en un mismo marco político creando el BANHVI.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos determina que el bono de vivienda es para aquellas familias de escasos recursos económicos, clase media, personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar y ciudadanos adultos mayores.

Según el Reglamento del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), el bono de vivienda para personas discapacitadas está diseñado para las familias que tienen una o más personas con impedimento físico total y permanente el cual debe ser determinado mediante dictamen médico emitido por la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS). (BANHVI, s.f. par. 1-3).

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decretó la ley N° 7052; de 13 de noviembre de 1986 Ley Para Garantizar El Buen Uso De La Vivienda De Interés Social, la cual en su artículo 169 prohíbe durante el plazo de 10 años enajenar, gravar o arrendar el bien inmueble ya sea de manera gratuita u onerosa. (Ley Para Garantizar El Buen Uso De La Vivienda De Interés Social, s.f. p.1).

1.1.4.3 El cantón de Osa y su población discapacitada.

El cantón de Osa se encuentra situado en la provincia de Puntarenas, es un cantón pequeño en extensión geográfica poco a poco ha ido creciendo su desarrollo rural el cual según el Instituto de Desarrollo Rural son “acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas.” (Inder, 2016, p.8).

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el año 2011 la población de discapacitados de Osa cuenta con las siguientes discapacidades:

- Para ver aún con lentes puestos: 2.564.
- Para oír: 636.
- Para hablar: 239.
- Para caminar o subir gradas: 1.415.
- Para utilizar brazos o manos: 523.
- De tipo intelectual: 312.
- De tipo mental: 173.

(Inec, 2011, p. 1).

1.2. Justificación de la investigación

El tema a desarrollar en esta investigación es de gran relevancia a nivel nacional debido a que es un mecanismo empleado para resolver el problema habitacional y a su vez mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

Este proceso es dirigido a la población que posee capacidades diferentes también conocida como personas discapacitadas y que a su vez pueden optar por un bono de vivienda de interés social debido a que su condición económica y social lo permite según la normativa que regula los subsidios para casas de habitación.

Además, de ser estos beneficiados al obtener esta solución habitacional también es de provecho para los que conforman su núcleo familiar, ya que si la vivienda se

encuentra en condiciones óptimas (estructuralmente y adecuada a la necesidad de la familia) esto proporciona una mejor calidad de vida a quienes viven en ella.

En lo personal, desarrollar este tema de investigación es de satisfacción personal el poder contribuir con la población afectada en la actualidad así como poder obtener el título de licenciatura en Derecho en la sede de Ciudad Neily de la Universidad Latina de Costa Rica.

1.3. Planteamiento del problema

En esta investigación se desarrollará la siguiente problemática:

¿Cómo se aplica el proceso de salvaguardia para la obtención de un bono de vivienda de interés social para personas discapacitadas?

1.4. Objetivos

1.5. Objetivo General

Analizar el proceso de salvaguardia en relación con los bonos de vivienda para personas discapacitadas.

1.6. Objetivos Específicos

- Describir la aplicación del proceso de salvaguardia en Costa Rica.
- Explicar el trámite de bono de vivienda de interés social para personas discapacitadas.
- Explicar la relación de la salvaguardia con el trámite del bono de vivienda para personas discapacitadas.

1.7. Delimitación, Alcance o Cobertura

1.7.1 Geográfico

Para el presente trabajo de investigación el cual se basa en realizar un análisis la información se va a recopilar en el cantón de Osa, ya que es la población en donde se realizará a cabo el estudio abarcando en área toda su extensión.

1.7.2 Temporales

Este trabajo de investigación tendrá una cobertura del año 2018 a la actualidad el cual se determina como el periodo a investigar ya que no es un área geográfica muy extensa y por ende su población discapacitada tampoco.

1.7.3 Temática

Se realizará un análisis para determinar si en la población de discapacitados de Osa que optan por tramitar un bono de vivienda de interés social le emplean en el proceso la medida de salvaguardia, la cual es una medida de protección para la población con capacidades diferentes.

1.8. Restricciones y/o Limitaciones

1. Una limitación de esta investigación es el tener acceso a información de las personas que viven en zonas aledañas las cuales hay que llegar por vía marítima.
2. Tener acceso a funcionarios de BANHVI ya que estos solo brindan información a través de entidades autorizadas.

Capítulo II

Marco Teórico

CAPÍTULO 2: MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO

2.1 Marco situacional

El Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) es un banco de segundo piso, es decir, no trata directamente con los usuarios sino que lo hace mediante entidades es por esta razón que no atiende a las familias directamente, sino que lo hace por medio de las llamadas Entidades Autorizadas. (BANHVI, s.f., par. 1-6).

Está ubicado Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca; de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR) 200 metros Oeste y 100 metros Norte y tiene un horario de atención de lunes a jueves de 8 a.m. a 5 p.m. y viernes de 8 a.m. a 4 p.m. en jornada continua.

Se creó mediante la Ley 7052 y entre sus responsabilidades están: administrar los recursos asignados por la Ley para invertirlos en Bonos de Vivienda, supervisar la distribución y uso de estos recursos y gestionar mediante productos financieros, nuevos ingresos para garantizar la sostenibilidad al Sistema Financiero Nacional de la Vivienda.

Su misión:

“Somos el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda dedicado a disminuir el déficit habitacional del país.” (BANHVI, s.f, par. 4).

Su visión:

“Ser una institución dedicada a resolver los problemas habitacionales de las familias en pobreza, que ayuda a mejorar los pueblos y ciudades de Costa Rica, con un aumento en su rol de intermediación financiera para facilitar el acceso de vivienda a la clase media.” (BANHVI, s.f, par. 5).

Los órganos del Banco Hipotecario de la Vivienda son:

- a) La Junta Directiva.

- b) La Gerencia General.
- c) La Auditoria Interna.
- d) Todas las dependencias que se establezcan en el reglamento que cree la Junta Directiva.

2.2 Marco Teórico del Objeto de Estudio

2.2.1 Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención Internacional Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad es un instrumento que utiliza la Organización de las Naciones Unidas para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Todo miembro de dicha organización tiene como compromiso promover, proteger y garantizar que las personas con discapacidad gocen de igualdad de ley. (ONU, s.f. par. 1-8).

La convención es considerada como “primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.” (ONU, s.f., par. 2).

Existen unos artículos especiales (detallan de una mejor manera) (8-9, 19-20, 26, 29-1) de los cuales se desprende el siguiente contexto:

“La aplicación de los derechos específicos establecidos en la convención incluyen el derecho a vivir independientemente y ser incluido en la comunidad, a la movilidad de las personas, habilitación y rehabilitación, y al derecho a un nivel de vida adecuado, y a la participación en la vida política y pública, y la vida cultural, la recreación y el deporte (y Cultura Sorda). Además, las partes

en la convención deben crear conciencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y garantizar el acceso a las carreteras, edificios, y la información.” (ONU, s.f., par. 8).

La convención define la discapacidad como:

“Las personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.” (ONU, 2018, par. 13).

2.2.2 Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

La presente convención define discapacidad como “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” (Departamento de Derecho Internacional, s.f. par. 4).

Referente a la discriminación esta convención dicta lo siguiente:

“a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.” (Departamento de Derecho Internacional, s.f., par. 5).

2.2.3 Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

La presente ley tiene como objetivo:

“El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.

Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.” (TSE, 2016, p. 1).

La Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad describe la discapacidad como el resultado de la convivencia entre personas con discapacidad y el resto de la sociedad que dificultan el desarrollo pleno y efectivo en igualdad de condiciones. (TSE, 2016, p. 1-2).

El parámetro de personas con discapacidad se engloba en todas aquellas que poseen deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo; sin

embargo, el derecho a la autonomía personal les faculta poder formar su propio proyecto de vida de manera que puede tomar y ejecutar sus propias decisiones, con esto también se les garantiza el derecho a ser propietarios, heredar bienes, administrar sus propios ingresos y tener acceso a créditos financieros.

Un dato importante de esta ley es el derecho anteriormente mencionado, el cual trae consigo “respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, como también del ejercicio de los derechos civiles y electorales” motivo por el cual la ley les faculta poder tomar sus propias decisiones siempre y cuando no se trate de menores de edad y si fuera el caso se procurará siempre perseguir su interés superior. (TSE, 2016, p. 2).

2.2.3.1 Igualdad jurídica de las personas con discapacidad y de la salvaguardia.

La ley número 9379 de Costa Rica, fue creada para crear una proporción de equidad legislativa a todas las personas tal como lo faculta el derecho a gozar de una igualdad jurídica. Dicha ley determina la relación de las con discapacidad y el proceso de salvaguardia.

“Todas las personas con discapacidad gozan plenamente de igualdad jurídica, lo que implica:

- a) El reconocimiento a su personalidad jurídica, su capacidad jurídica y su capacidad de actuar.
- b) La titularidad y el legítimo ejercicio de todos sus derechos y atención de sus propios intereses.
- c) El ejercicio de la patria potestad, la cual no podrá perderse por razones basadas meramente en la condición de discapacidad de la persona.” (TSE, 2016, p. 6).

Para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad se utiliza la salvaguardia siempre y cuando se respete su voluntad y preferencias. (TSE, 2016, p. 6).

Los encargados de gestionar las solicitudes de salvaguardia son los jueces de familia, dicha solicitud y su revisión podrá ser verbal o escrita. Las personas legitimadas para solicitar esta herramienta son en primer lugar la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en segundo lugar si al discapacitado se le imposibilita hacer el trámite por sí mismo podrán presentarlo sus familiares y en tercera instancia están legitimadas las instituciones u organizaciones gubernamentales que le brinden ayuda ya sea servicios o prestaciones sociales.

Según esta ley “el “juez o la jueza deberá garantizar que la persona que ejerza la salvaguardia es la idónea, moral y éticamente demostrado”. (TSE, 2016, p. 8).

La persona garante para la igualdad jurídica de la persona con discapacidad tiene las siguientes obligaciones:

- a) No actuar sin considerar los derechos, voluntad y capacidades de la persona discapacitada.
- b) Apoyarla para la protección y promoción de todos sus derechos, en especial cuando posee edad para contraer matrimonio, que sea por libre consentimiento e indicarle que tiene derecho a educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad.
- c) Asistirla en el ámbito legal, financiero y patrimonial de manera a adaptada a la condición de la persona con discapacidad.
- d) Garantizar que tenga acceso a información completa para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una práctica excepcional por decisión propia o

cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad. física.

- e) Garantizar y respetar derechos, voluntad, preferencias, habilidades y capacidades.
- f) Brindar apoyo en la maternidad y paternidad y solicitar apoyo estatal cuando lo requiera.
- g) No influir en las decisiones del discapacitado.
- h) No brindar consentimiento informado en sustitución de la persona con discapacidad.
- i) No permitir que la persona discapacitada sufra maltratos.
- j) No permitir que practiquen sobre el discapacitado experimentos médicos o científicos sin su consentimiento.
- k) Proteger todos los datos confidenciales de la persona discapacitada (información personal, legal, financiera, de salud, rehabilitación, entre otros).

2.2.4 La capacidad del sujeto en el mundo de Derecho.

Según Víctor Pérez Vargas en su cuarta edición del libro de Derecho Privado afirma que la capacidad “sirve para designar las fundamentales manifestaciones de la subjetividad” y determina que por el modo de operar el sujeto en el mundo de Derecho no es posible unificar el criterio que englobe a las dos formas más generales del actuar de este las cuales son: capacidad jurídica y capacidad de actuar. (Víctor Pérez, p.103)

2.2.4.1 Capacidad jurídica.

En términos generales podemos definir la capacidad jurídica como la facultad que posee un sujeto para contraer derechos y obligaciones.

Desde otra perspectiva Víctor Pérez dice “la capacidad jurídica designa la posición general del sujeto en el mundo del Derecho como destinatario en parte actual y en su mayor parte potencial de los efectos jurídicos.” (Víctor Pérez, p.105)

2.2.4.2 Capacidad de actuar.

Popularmente definimos este tipo de capacidad como la que adquirimos al ser mayores de edad, sin embargo jurídicamente hablando va más allá de solo cumplir con la mayoría de edad para saber si el sujeto posee la capacidad de actuar en determinada situación.

Desde otra perspectiva, “la capacidad de actuar es la posibilidad de realizar personalmente comportamientos que provocan la constitución de efectos jurídicos.” (Víctor Pérez, p.106)

2.2.4.3 Capacidad de actuar e incapacidad natural.

Así como existe la capacidad de actuar existe la incapacidad para la misma esto debido a formas naturales y legales. (Víctor Pérez, p.108)

La capacidad legal de actuar depende en principio de la facultad que se posea sin embargo esta no es absoluta sino que depende del ordenamiento jurídico el cual es basado en la experiencia. Contrario a este término tenemos la incapacidad legal la cual es definida como “la valoración no posibilidad de comportamiento”.

La importancia de la capacidad o incapacidad legal es que de estos depende la validez o invalidez de los actos que se realicen según en el presupuesto en que se encuentre el sujeto.

Respecto a la incapacidad natural esta va a depender de su estado físico-mental, es decir de como se encuentre el sujeto cognoscitiva y volitivamente estos presupuestos son de relevancia cuando la persona posee capacidad legal de actuar; por ejemplo un mayor de edad con problemas mentales.

2.2.5 Marco legal del Banco Hipotecario de la Vivienda.

El Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) es el órgano principal encargado de los bonos de vivienda a nivel nacional, sin embargo debe cumplir con las directrices y reglamentos internos así como con la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

“El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (S.F.N.V.) está integrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), como su ente rector, y por las entidades autorizadas, entre las que figuran mutuales, cooperativas, INVU, Fundación Costa Rica-Canadá, asociaciones solidaristas, bancos públicos y privados.

Para el cumplimiento de sus labores está sujeto a lo dispuesto en la Ley 7052, trece reglamentos y un grupo de instructivos”. (BANHVI, s.f., par. 1-2).

2.2.5.1 Ley Del Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda.

La Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda es la numero 7052 de nuestro país, esta ley es enlazada con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos el cual es el encargado por parte del gobierno de regir todos los ordenamientos referentes al territorio y asentamientos.

Dicho ministerio tiene la función de emitir “las políticas y directrices, en función de las necesidades y demandas de los distintos estratos socioeconómicos, con el propósito de facilitar el acceso a viviendas, sujetas a

la coordinación de una planificación integral de nuestro país.” (Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos, s.f, par. 2).

“Créase el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que será una entidad de interés público regida por la presente ley y que tendrá como objetivo principal fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios.”

2.2.5.2 Banco Hipotecario De La Vivienda.

Este ente rector mejor conocido como el BANHVI es quien se encarga de otorgar los bonos de vivienda mediante un respectivo trámite de aprobación. El nacimiento de éste se puede describir de la siguiente manera:

“Crease el Banco Hipotecario de la Vivienda, como una entidad de Derecho Público, de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Entidades Financieras y será fiscalizada por la Contraloría General de la República.”

Entre sus objetivos principales destacan los siguientes:

- a) Obtener recursos y coordinar una adecuada administración de ellos con base en lo que dicta la ley.
- b) Promover y financiar a las entidades autorizadas.
- c) Garantizar las operaciones de las entidades autorizadas de acuerdo a lo que determinan los preceptos legales que le regulan.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de las entidades autorizadas así como evaluar y perfeccionar sus operaciones.

- e) Promover, desarrollar y estabilizar el mercado secundario de hipotecas esto mediante la constitución de sociedades titularizadas, administrar o crear fideicomisos, o bien avalar emisiones de valores producto de titularizaciones.

2.2.5.3 Programas especiales del BANHVI.

“El BANHVI dispone de Programas Especiales del Bono de Vivienda con el fin de atender las necesidades de vivienda de sectores de la población específicos, tales como adultos mayores que viven solos o en pareja, familias que cuentan entre sus miembros con una persona con discapacidad total y permanente, comunidades indígenas, familias de clase media, entre otros.”

Entre los programas especiales del BANHVI se encuentran:

- Persona con discapacidad.
- Adulto mayor.
- Clase media.
- Bono comunal.
- Extrema necesidad.
- Comunidades indígenas.

Bono para persona con discapacidad es ideado para las familias que tienen en su núcleo familiar personas con impedimento físico total y permanente, a estas familias les corresponde un bono familiar y medio, es decir un monto de presupuesto equivalente a bono ordinario y medio debido a las adaptaciones constructivas que necesitan estas personas.

Existe una serie de condiciones para determinar que la familia o persona discapacitada pueda tramitar este tipo de bono las cuales son las siguientes:

1. Tener uno o más miembros de la familia que tengan discapacidad total y permanente y de ser así debe comprobarlo mediante certificado médico

emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social en el cual se indique el porcentaje de discapacidad

2. No tener casa propia o más de una propiedad apta para la construcción. Si la familia posee el terreno puede optar con la construcción de la casa, si el terreno tiene una vivienda en buen estado pero que necesite mejoras y/o ampliaciones se le realiza este trabajo, además puede utilizar el dinero para compra de lote y construcción de la vivienda
3. No haber recibido bono de vivienda de interés social anteriormente.
4. Tener un ingreso familiar mensual no mayor a 1.615.932 de otra manera, el equivalente a seis salarios mínimos de un obrero de construcción, el cual es ajustado semestralmente.
5. Ser costarricense o contar con residencia.
6. Realizar el trámite en algunas de las entidades autorizadas por el BANHVI.

Existen varios propósitos del bono de vivienda según la modalidad que necesiten los beneficiarios los cuales son:

- Compra de lote y construcción: consiste en que con el subsidio del estado se compra el lote y se construye la vivienda.
- Construir en lote propio: en este propósito se construye en el lote que posee la familia.
- Compra de casa: con el subsidio se compra una vivienda.
- Construir en lote familiar: este propósito es para el bono patio el cual consiste en que un familiar te otorgue el permiso para construir la vivienda en su propio terreno ya que la familia que se desea postular no cuenta con uno. Para que esta sea una opción debe de existir grado de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral hasta el tercer grado. Es importante destacar que este terreno no puede ser un lote segregable lo cual es determinado por cada municipalidad.

- Mejora de casa propia: este tipo de bono se llama bono RAMT el cual consiste en utilizar el subsidio para Remodelar, Ampliar, Mejorar y/o Terminar la casa.

Para el trámite del bono de vivienda se necesitan como documentos generales;

- “1. Fotocopia del plano catastrado con el visado municipal.
2. Constancia de impuestos municipales y territoriales al día.
3. Certificación del Registro Público de la Propiedad donde se indique la situación de la propiedad que se financiará.
4. Estudios registrales de otras propiedades (si existen).
5. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de todos los mayores de edad.
6. Constancia de nacimiento del Registro Civil de todos los menores de edad.
7. Cuando el núcleo familiar es atípico (por ejemplo una abuela con sus nietos), se debe aportar certificación del PANI, juzgado de familia o estudio de un trabajador social autorizado.
8. Certificación del estado civil de todos los mayores de 15 años. En caso de haber separación o unión libre, una declaración autenticada por un notario público.
9. Certificación de que no es cotizante a la C.C.S.S., o estudio de salarios reportados en planilla a la CCSS en caso de ser cotizante.
10. Constancia de salario. Este requisito sólo se exige cuando la constancia de la CCSS establece que no tiene ingresos reportados. En este caso el solicitante deberá aportar constancia de los ingresos brutos y netos emitida por un contador público o privado. Esta constancia no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses al momento de su presentación ante Entidad Autorizada.
11. Estudio de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad de todos los mayores de edad.” (BANHVI, s.f, par.2).

2.2.5.4 Procedimiento para el Trámite de Concesión del Bono Familiar de Vivienda.

En el siguiente cuadro se puede observar detalladamente el plazo de duración del trámite del bono:

“Ruta Crítica del Proceso de Postulación al Bono Familiar de Vivienda”

ACTIVIDAD	No DE DIAS REQUERIDO
Beneficiario entrega documentación a la Entidad	1
Entidad revisa y aprueba el caso	15
Entidad remite expediente al BANHVI	3
BANHVI analiza el caso y emite el Bono	3
BANHVI devuelve expediente a la Entidad	3
Entidad formaliza operación	10
BANHVI paga el Bono	10
Entidad inicia giro de recursos	5
TOTAL	50

(Procuraduría General de la Republica, 1999, par. 61)

2.2.6. Jurisprudencia.

En la jurisprudencia costarricense existen distintos fallos judiciales de los cuales se derivan aspectos ligados a la salvaguardia y su proceso en el trámite del bono de vivienda de interés social.

Según el voto número 1119-2018 del Tribunal de Familia respecto al trámite de bono de vivienda de interés social para persona discapacitada: “para la obtención del bono de la vivienda no resulta necesario la tramitación de la salvaguardia, tal y

como lo dispone el artículo 7 inciso 3 del Reglamento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad” (Nexus PJ, 2018, p. 2)

En el voto número 1019-2018 del Tribunal de Familia de San José se explica un poco acerca del cambio que hubo respecto al tema de salvaguardia como funciona actualmente, del cual podemos extraer textualmente lo siguiente:

“ En tiempos remotos las personas con discapacidad eran eliminadas, posteriormente se las declaraba en un estado de muerte civil y luego se las removía jurídicamente de la capacidad de actuar, entendiéndose que la protección de su persona y de sus derechos iba a estar a cargo de otra persona, quien ejercería una función sustitutiva de la persona con discapacidad, es decir, actuaba en nombre y en representación de la persona con discapacidad, pero sin siquiera tomar en cuenta la opinión de esta.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró a regir desde hace ya diez años, y ella introdujo un cambio absoluto de paradigma con relación al tratamiento jurídico de la discapacidad de las personas, trayendo una visión mucho más humanista que promueve que la persona con discapacidad pueda tener la oportunidad de ejercer personalmente sus derechos, lo cual también produce la correspondiente obligación de asumir sus responsabilidades. Para desarrollar el contenido de esa Convención, nuestro país emitió la Ley 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, la cual entró a regir el treinta de agosto de dos mil dieciséis, es decir, hace ya más de dos años. Más recientemente, el veintitrés de mayo del año en curso, entró a regir el Reglamento a la referida Ley.” (Nexus PJ, 2018, par.3-4)

Respecto al trámite del bono de vivienda de interés social este voto indica: “desde la entrada en vigencia del Reglamento antes citado ya no es necesario

acudir al órgano jurisdiccional a promover un proceso de salvaguardia ni que se designe a una persona en el cargo de garante para gestionar un bono de vivienda a favor de una persona con discapacidad.” (Nexus PJ, 2018, par.8).

En la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 14 de octubre del presente año en donde el Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José consultó sobre las salvaguardias éste proclamó que está suspendido el dictado de estas sentencias en donde mediante criterio médico se indique que la persona con discapacidad tiene abolida su capacidad volitiva y cognoscitiva. (Poder Judicial, 2019, p.2).

Capítulo III

Marco

Metodológico

CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque y tipo de investigación.

El alcance de esta investigación es descriptivo y explicativo, el cual lo hace un estudio cuantitativo; en primer instancia debido a la revisión de la literatura y en segunda instancia porque se va a describir la aplicación del proceso la salvaguardia, además se explicará el trámite del bono de vivienda y la relación de las medidas de salvaguardia en el trámite de un bono de vivienda de interés social para persona con discapacidad.

3.1.1 Investigación descriptiva.

Según Sampieri con este tipo de investigaciones “se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” (Hernández Sampieri, 2014, p. 92).

Esta investigación es de tipo descriptiva porque tiene como objetivo describir la aplicación del proceso de salvaguardia en Costa Rica.

3.1.2 Investigación explicativa.

Según Sampieri las investigaciones explicativas consisten en “explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.” (Hernández Sampieri, 2014, p. 95).

Esta investigación es explicativa porque entre sus objetivos están: explicar el trámite de bono de vivienda de interés social para personas discapacitadas y explicar la relación de la salvaguardia con el trámite del bono de vivienda para personas discapacitadas.

3.2 Sujetos o fuentes de información.

“son las personas objetos de estudio, también se le conoce como población o universo” (eumed.net, n.f., par. 1). En esta investigación se aplicaran los instrumentos a los siguientes sujetos:

- 2 funcionario del Poder Judicial de Osa
- 1 funcionario de una entidad autorizada para el trámite del bono de vivienda.
- 1 funcionario del BANHVI con el cargo de analista.
- 1 abogado especialista en materia de familia.
- Población discapacitada del cantón de Osa.

Existen dos tipos de sujetos de información estos son finitas cuando se puede determinar el número de personas e infinita cuando es imposible determinarlas. Para efectos de esta investigación al contar con una población finita e inferior a las 100 personas no se debe emplear formula de muestreo.

3.2.1 Fuentes de información.

- Biblioteca personal de la investigadora.
- Legislación de los diversos sistemas vigente relacionada con el tema de la investigación.

3.3 Variables.

3.3.1 Variable N° 1. Análisis de las exigencias de la salvaguardia.

3.3.1.1 Definición conceptual.

La presente investigación tiene como objetivo analizar las exigencias de salvaguardia con la aplicación de las leyes costarricenses ya estas son las que regulan su aplicación.

3.3.1.2 Definición instrumental.

Para esta variable se utilizarán los siguientes instrumentos:

Instrumento N°1: Entrevista dirigida a un abogado experto en materia de familia.

Instrumento N°2: Entrevista dirigida a dos funcionarios del poder judicial.

3.3.1.3 Definición operacional.

La entrevista dirigida al abogado en materia de familia tiene como finalidad evidenciar la práctica de la medida de salvaguardia y su conocimiento a nivel externo y la entrevista dirigida al juez de familia (funcionario del poder judicial) conocer de manera interna las exigencias y la frecuencia de su uso. Esta investigación medirá la aplicación de los siguientes principios:

- Principio de autonomía de la voluntad.
- Principio de la participación e inclusión.
- Principio de la no discriminación.
- Principio a la igualdad de oportunidades.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a tener acceso a la justicia pronta y cumplida.

3.3.2 Variable N° 2. Bono de vivienda para persona discapacitada.

3.3.2.1 Definición conceptual.

En esta investigación se pretende entablar la relación del bono de vivienda para persona discapacitada con el proceso de la salvaguardia.

3.3.2.2 Definición instrumental.

Se utilizaran los siguientes instrumentos:

Instrumento N°1: Entrevista dirigida a un abogado experto en materia de familia y a dos funcionarios del poder judicial.

Instrumento N°2: Cuestionario a la población discapacitada del cantón de Osa.

Instrumento N°3: Cuestionario al analista de la entidad autorizada para tramitar el bono de vivienda y a funcionario del BANHVI.

3.3.2.3 Definición operacional.

Los cuestionarios tienen como finalidad determinar si se aplica o no el proceso de salvaguardia en el trámite del bono de vivienda para personas discapacitadas mediante los siguientes principios:

- Derecho a acceso a una vivienda digna.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho de protección a la familia.

3.4 Tratamiento de información.

3.4.1 Técnicas a emplear.

En esta investigación se emplearán las técnicas de cuestionario y entrevista las cuales serán distribuidas entre la población para emplearlas de la siguiente manera;

La entrevista será realizada a los siguientes sujetos:

- 2 funcionario del Poder Judicial de Osa
- 1 Funcionario del BANHVI con el cargo de analista.
- 1 abogado experto en materia de familia.

El cuestionario será empleado a los siguientes sujetos:

- 1 Funcionario de una entidad autorizada para el trámite del bono de vivienda.
- Población discapacitada del cantón de Osa.

3.4.2 Instrumentos.

Instrumento N°1: Entrevista dirigida a un abogado experto en materia de familia y a dos funcionarios del poder judicial.

Instrumento N°2: Cuestionario a la población discapacitada del cantón de Osa.

Instrumento N°3: Cuestionario al analista de la entidad autorizada para tramitar el bono de vivienda y a funcionario del BANHVI.

Capítulo IV
Análisis e
interpretación de
resultados

4. Análisis e interpretación de resultados

En este trabajo de investigación se utilizaron 3 instrumentos para obtener el análisis e interpretación de los resultados. El primer instrumento fue una entrevista la cual fue empleada a 2 funcionarios del poder judicial y a 1 abogado. El segundo instrumento fue un cuestionario que se dirigió a 50 personas con capacidades diferentes del cantón de Osa y el tercer instrumento fue un cuestionario que se aplicó a un analista de una entidad autorizada para brindar el trámite de bono de vivienda y a un analista del BANHVI.

A continuación se presentará la información obtenida en cada variable:

4.1 Variable N1°. Análisis de las exigencias de la salvaguardia.

Respecto a esta variable se obtuvieron los siguientes resultados:

- **4.1.1 Principio de autonomía de la voluntad.**

El especialista en derecho manifiesta y los funcionarios del poder judicial opinan que si se respeta el principio de la autonomía de la voluntad en el proceso que se realiza actualmente respecto a la salvaguardia. Realmente esta nueva figura jurídica se originó en pro de este principio, pensando en el bienestar de las personas con capacidades diferentes.

En esta interrogante concordó la opinión de ambas poblaciones por lo que podríamos deducir que en este principio si es respetado y que se cumple con lo que determina la Ley Para La Promoción De La Autonomía Personal De Las Personas Con Discapacidad, ley n° 9379 que bien como su nombre lo indica tiene como finalidad respetar y tomar en cuenta la opinión de la persona discapacitada y a la vez haciendo alusión a la libertad de expresión con la que contamos los ciudadanos costarricenses.

Desde otro entorno menos jurídico la opinión de los analistas de BANHVI y entidad autorizada para trámite de bono de vivienda también coincide en que si se respeta este principio, debido a que todo el trámite se maneja de manera voluntaria, actuando en pro del bienestar de la población y vemos como en la práctica realmente es así de manera que las gestiones realizadas por parte de los funcionarios actúan de acuerdo a las normas que los rigen nunca en perjuicio de los demás.



Gráfico N° 1: Opinión sobre el principio de autonomía de voluntad.

Fuente: Elaboración propia.

La población discapacitada del cantón de Osa a quienes se les aplicó el cuestionario el 90% opina que no se respeta este principio de acuerdo a la experiencia que han tenido en base al trato, asesoramiento y demás y bajo las mismas circunstancias el otro 10% considera que si es respetado ya que la atención brindada por parte de los funcionarios fue de manera respetuosa, pudiendo así tener mejor contacto con la población.

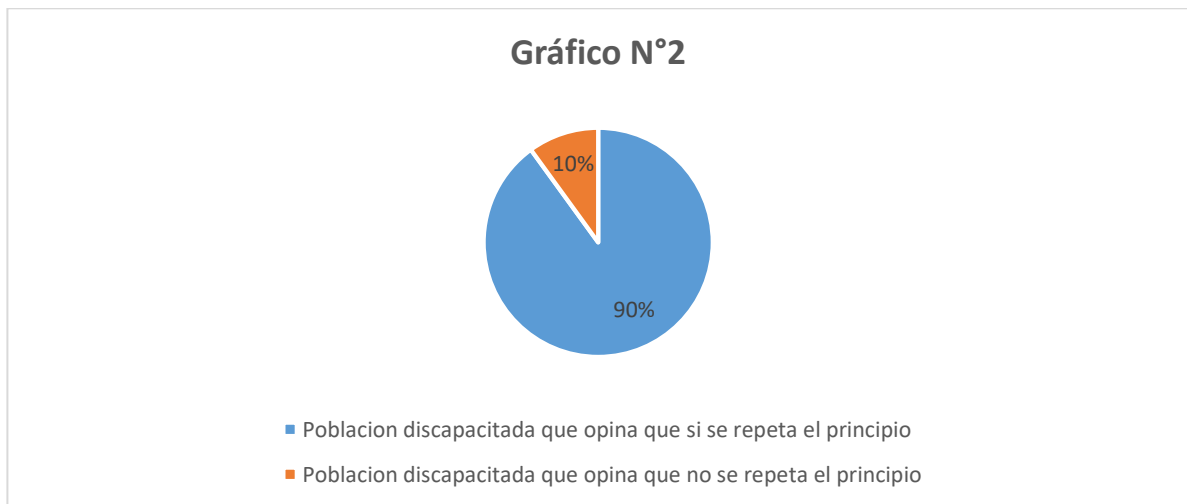


Gráfico N°2: Opini3n de poblaci3n discapacitada referente a la autonomía de la voluntad. Fuente: Elaboraci3n propia.

- **4.1.2. Principio de la participaci3n e inclusi3n.**

Los funcionarios del poder judicial y el profesional en derecho opinan que si se cumple con este principio de participaci3n e inclusi3n debido a que la ley sobre el proceso de salvaguardia favorece la inclusi3n de las personas con capacidades diferentes a la sociedad, adem3s los analistas de BANHVI y entidad coinciden en que si se respeta este principio ya que va en pro de poder incluir a m3s poblaci3n que sea beneficiada para poder atender las necesidades del pa3s.



Gráfico N°3: Opinión de funcionarios, abogado y analistas sobre la participación e inclusión. Fuente: Elaboración propia.

La población con capacidades diferentes a las que fue aplicado este instrumento en su 90% concuerdan que actualmente se cumple con este principio, ya que han visto la cercanía de entidades y empresas que les buscan para brindar asesoría y se pretende incluir a la población cada día mas para una mejor calidad de vida, mientras que el otro 10% opina que no debido a la mala praxis recibida en cuanto al asesoramiento y atención brindada, rechazos y demás signos discriminatorios.

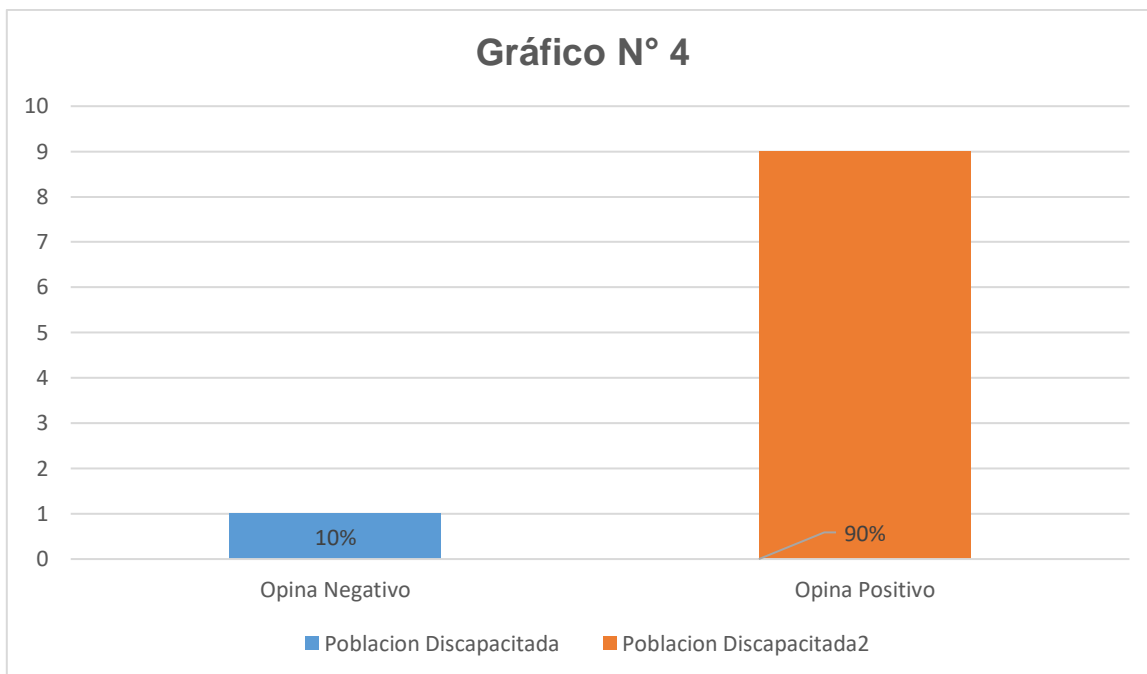


Gráfico N°4: Opinión de población discapacitada sobre la participación e inclusión.
Fuente: Elaboración propia.

- **4.1.3. Principio de la no discriminación.**

El experto en derecho y funcionarios del poder judicial así como los analistas de trámites de bono de vivienda concuerdan en que el proceso de salvaguardia no es discriminatorio, sin embargo, se hace la salvedad de quienes cumplen con los requisitos para gestionar el trámite. Esto funciona en base a los requisitos que establece BAHNVI los cuales son recolectados mediante las empresas acreditadas en las entidades autorizadas.

Con base a lo anterior, se puede demostrar que el reglamento de BAHNVI no es discriminatorio sin embargo se hace la clasificación de acuerdo a la necesidad que posee el beneficiario recalcando que son fondos públicos invertidos en obras de bien social.



Gráfico N°5: Opinión de abogado, funcionarios del poder judicial y analistas sobre la discriminación. Fuente: Elaboración propia.

El 80% de la población con capacidades diferentes opinan que el proceso es discriminatorio, sin embargo el otro 20% considera que no es así, sino que contiene filtros por el cual no todos resultan beneficiados. De la respuesta de los abogados, funcionarios del poder judicial y analistas podemos deducir al comparar con la respuesta de la población discapacitada y vemos que esta última en su mayoría opina que si es respetado el principio de la no discriminación concordando en términos, sin embargo existe un 20% que considera que es discriminatorio por no permitirles el acceso al programa.

Analizando este principio la opinión de cada población va a varear según su experiencia vivida en el caso determinado, aunque en ocasiones no se logre ser objetivo tomando en cuenta las normativas.

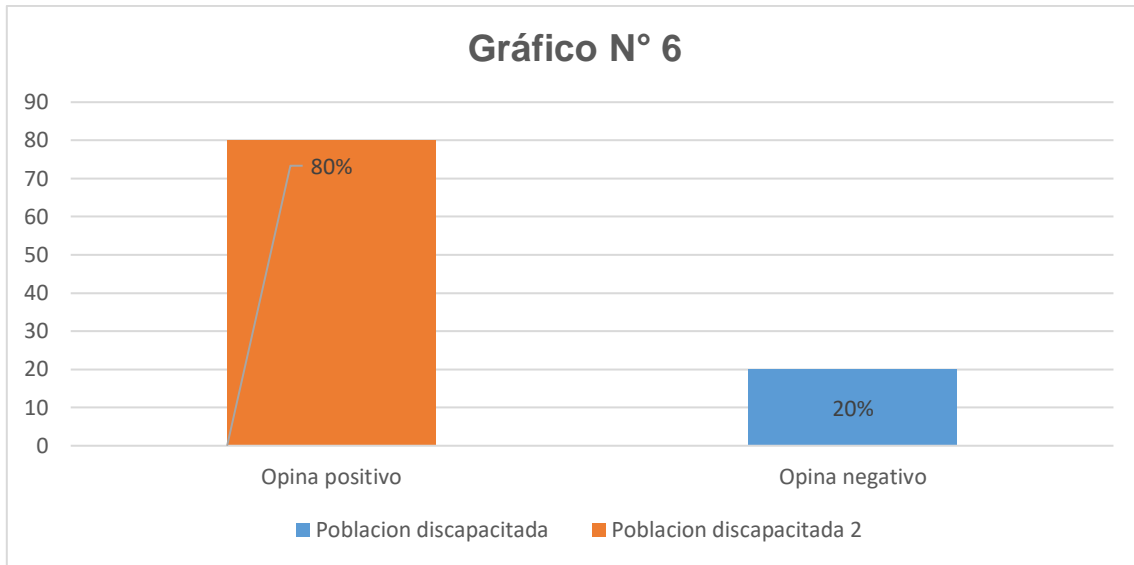


Gráfico N°6: Opinión de población discapacitada sobre la discriminación.

Fuente: Elaboración propia.

- 4.1.4. Principio a la igualdad de oportunidades.**

Los funcionarios del poder judicial y el licenciado en derecho así como los analistas tanto de BANHVI como de entidad coinciden en que existe igualdad de oportunidades para que todo el que necesite pueda gestionar el proceso de salvaguardia y el trámite de bono de vivienda; sin embargo, se hace la salvedad en que ambos procesos requieren de filtros que son requisitos y que no aplican en general sino adecuado a cada caso en concreto es por esto que no toda persona que gestione la salvaguardia puede que se le otorgue y de la misma manera no toda persona que tramite por un bono de vivienda de interés social se le brinde.

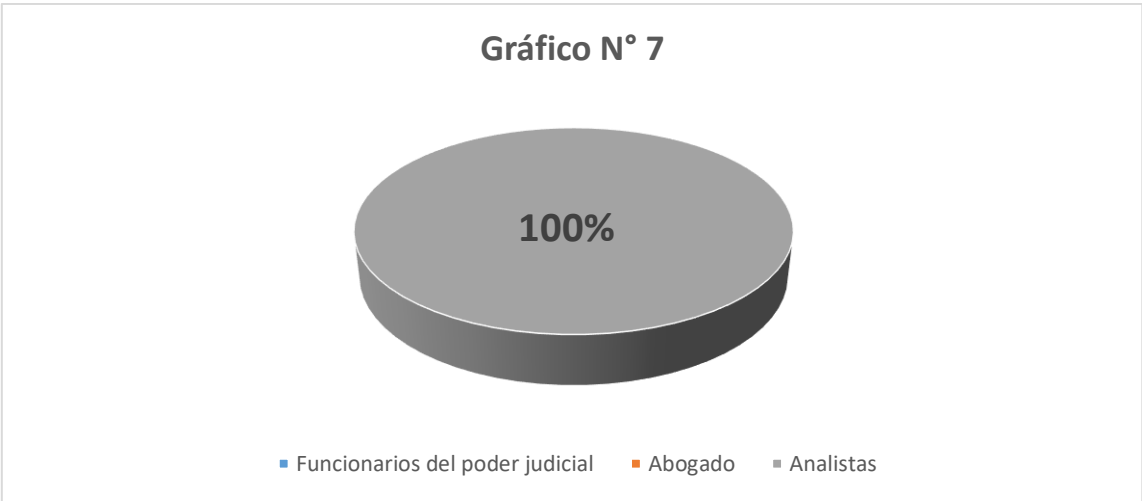


Gráfico N°7: Opinión de funcionarios del poder judicial, abogado y analistas sobre la igualdad de oportunidades. Fuente: Elaboración propia.

El 90% de la población con capacidades diferentes que participaron de este instrumento opinan que no existe igualdad de oportunidades para gestionar el trámite; sin embargo, el otro 10% considera que sí. Esto responde al criterio subjetivo que crea la población sin tomar en cuenta el criterio legal detrás de cada proceso.

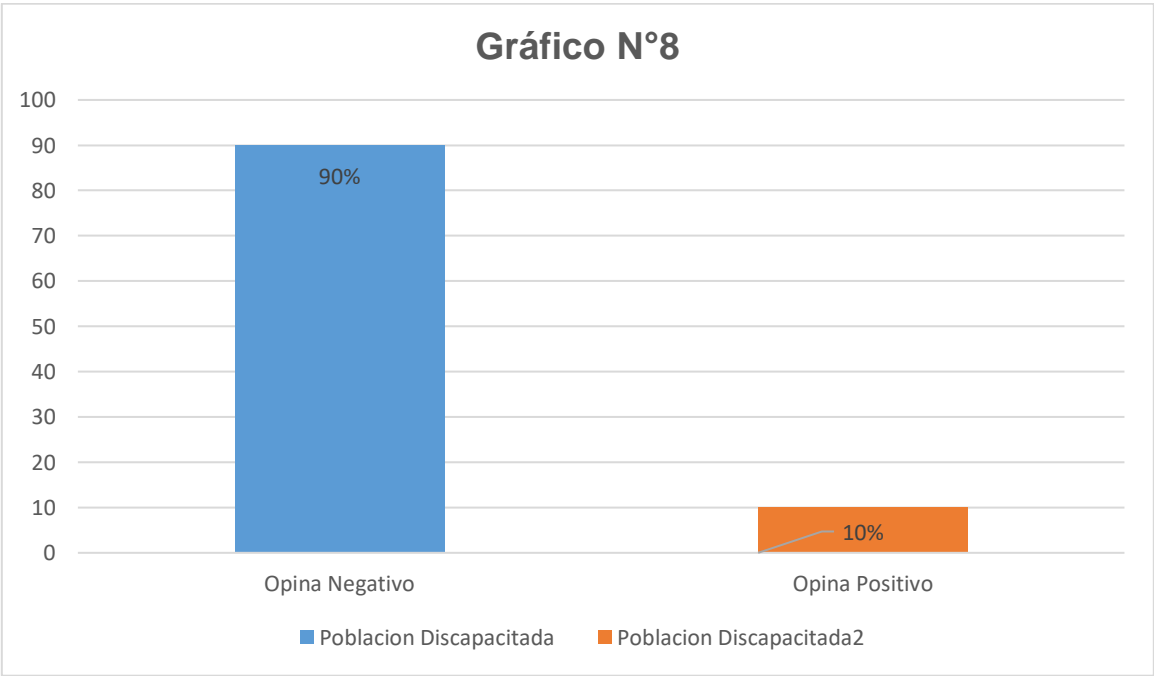


Gráfico N°8: Opinión de población discapacitada sobre la igualdad de oportunidades. Fuente: Elaboración propia.

- **4.1.5. Derecho a la libertad personal.**

En cuanto a este indicador los funcionarios del poder judicial, el abogado y los analistas de trámite de bono de vivienda consideran que nunca se violenta el derecho a la libertad personal en este tipo de gestiones ya que el beneficiario es quien elige iniciar el trámite y puede suspenderlo en el momento que desee por lo tanto si es respetado.

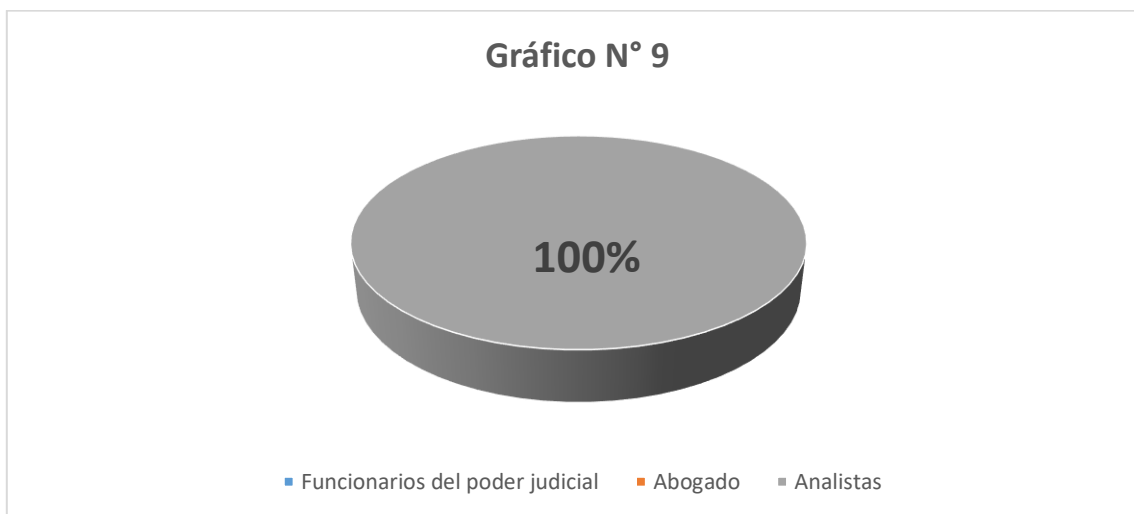


Gráfico N°9: Opinión sobre la libertad personal. Fuente: Elaboración propia.

Desde otra perspectiva el 60% de la población discapacitada opinó que no se respeta sus derechos y deberes de cada ciudadano y el otro 40% consideró que si es respetado este derecho.



Gráfico N°10: Opini3n de la poblaci3n discapacitada sobre la libertad personal.
Fuente: Elaboraci3n propia.

- **4.1.6. Derecho a tener acceso a la justicia pronta y cumplida.**

Respecto a este indicador el abogado consider3 que no se cumple con este principio pese al tiempo que dura el proceso, sin embargo los funcionarios del poder judicial consideraron que si se cumple en su estructura del tr3mite. Hay dos puntos de vista en este tr3mite referente a este derecho, uno desde la solicitud y otra mediante la gesti3n, es decir, que dependen de varios pasos y funcionarios para concluir el tr3mite y determinar que se cumple con este derecho. Un factor importante para la duraci3n en plazo es el flujo de gestiones que maneje el despacho.

Los analistas del tr3mite del bono de vivienda y el 60% de la poblaci3n discapacitada consideraron que el tr3mite se otorga de manera justa en pro del derecho de justicia pronta y cumplida sin embargo el otro 40% de la poblaci3n consider3 que no.

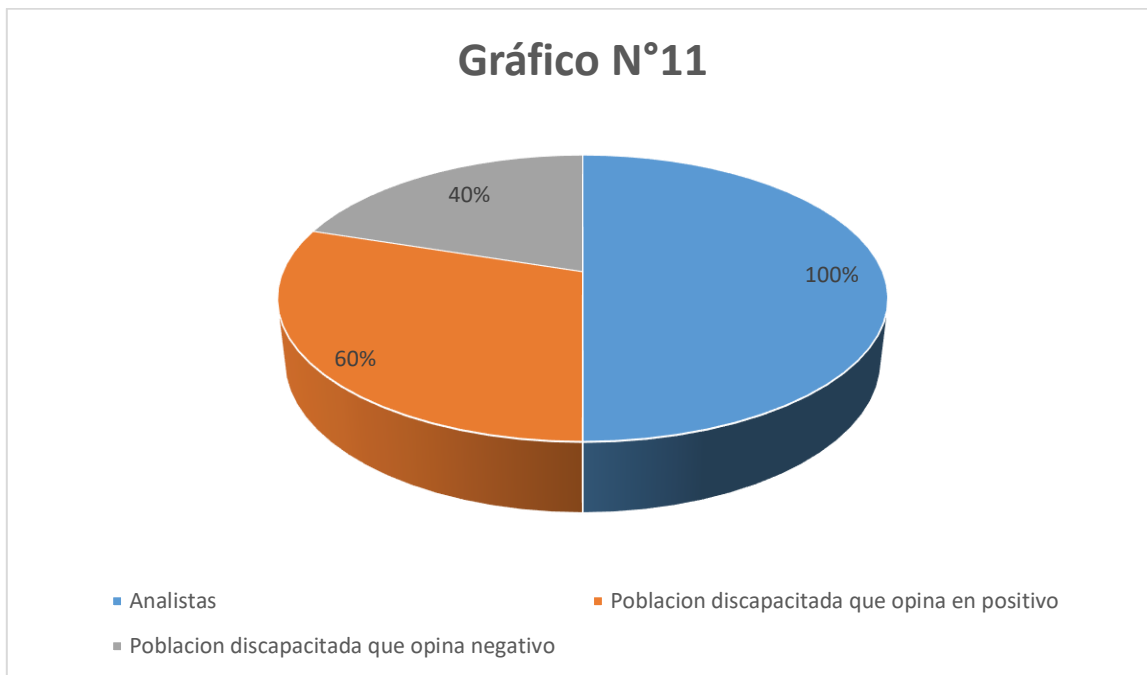


Gráfico N° 11: Opinión sobre justicia pronta y cumplida. Fuente: Elaboración propia.

4.2 Variable N°2: Bono de vivienda para persona discapacitada.

De acuerdo a esta variable se obtuvieron los siguientes resultados:

- **4.2.1. Derecho a acceso a una vivienda digna.**

El abogado, los funcionarios del poder judicial, los analistas de entidad y BANHVI y el 80% de la población discapacitada a quienes se les aplicó el instrumento consideran que las casas otorgadas mediante el bono de interés social son viviendas dignas para solucionar el problema habitacional del país sin embargo el otro 20% consideran que no es así.



Gráfico N°12: Opinión sobre vivienda digna. Fuente: Elaboración propia.

- **4.2.2. Derecho a la integridad personal.**

Consideran los funcionarios del poder judicial, el abogado, los analistas del trámite del bono de vivienda y el 40% de la población con discapacidad que si se respeta el derecho a la integridad personal, sin embargo el 60% opinan que no es asi.

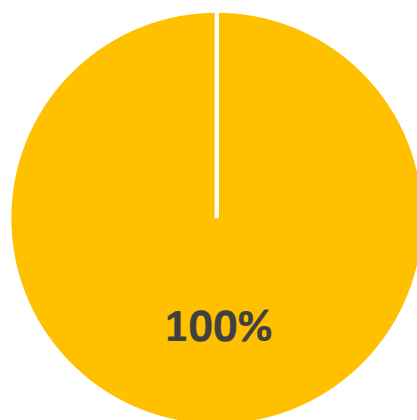


Gráfico N° 13: Opinión sobre la integridad personal. Fuente: Elaboración propia.

- 4.2.3. Derecho de protección a la familia.**

Toda la población discapacitada, los funcionarios del poder judicial, el abogado y los analistas del trámite de bono de vivienda coinciden en que siempre se busca brindar protección a la familia.

Gráfico N° 14



■ Poblacion discapacitada ■ Abogado ■ Analistas ■ Funcionarios

Gráfico N° 14: Opinión sobre protección a la familia. Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- De acuerdo a la investigación realizada en las interrogantes referidas al principio de autonomía de la voluntad podemos notar que la mayoría de la población concuerda en que este principio es respetado, sin embargo existe una minoría indicando que no es así por consecuencia de la experiencia a través de los trámites realizados.
- De todas las poblaciones a las que se les aplicó preguntas acerca del principio de no discriminación solamente el 20% de la población discapacitada opina que no se cumple con este principio, mientras que el otro 80% de la población discapacitada en conjunto con los analistas, funcionarios del poder judicial y el abogado coinciden en que los procesos no son discriminatorios.
- Mediante las interrogantes referentes al principio de igualdad de oportunidades el 90% de la población discapacitada consideró que no se cumple con este principio, sin embargo los especialistas en derecho y los analistas consideran que sí.
- El 60% de la población discapacitada opinó que no se respeta el derecho a la libertad personal y el otro 40% concuerda con el abogado, analistas y funcionarios del poder judicial que opinan que si se respeta.
- Respecto al derecho a tener acceso a justicia pronta y cumplida los funcionarios del poder judicial, los analistas de BANHVI y el 60% de la población discapacitada opinan que si se cumple con este derecho, sin embargo el otro 40% de la población discapacitada que se entrevistó y el abogado opinan que no debido a los plazos en que se realizan los trámites.
- Acceso a una vivienda digna: El abogado, los funcionarios del poder judicial, los analistas de entidad y BANHVI y el 80% de la población discapacitada a quienes se les aplicó el instrumento consideran que el Estado cumple con brindar el acceso a una vivienda digna mediante el bono de vivienda de interés social, sin embargo el otro 20% de la población discapacitada consideran que no es así.
- Los funcionarios del poder judicial, el abogado, los analistas del trámite del bono de vivienda y el 40% de la población con discapacidad opina que si se respeta el derecho a la integridad personal, sin embargo el 60% opinan que no es así.
- Toda la población discapacitada respecto al derecho a la protección a la familia opina que el estado si cumple conforme a este derecho.

Recomendaciones

- Se recomienda a las entidades autorizadas y personal del poder judicial tener más tacto al tratar a los usuarios de manera que se puedan brindar un mejor asesoramiento.
- De acuerdo a toda la normativa vigente en cuanto a la no discriminación se recomienda al Estado hacer valer este principio tanto en sector público como privado.
- Se recomienda al BANHVI brindar más información a la ciudadanía costarricense para que puedan tener un criterio más objetivo y saber cuándo pueden calificar para optar por un trámite de bono.
- Costa Rica debe promover la libertad personal en cuanto se nos respete nuestros derechos pero se nos obligue a cumplir con nuestros deberes.
- Aunque la legislación de Costa Rica establece el derecho a tener acceso a la justicia pronta y cumplida los plazos en que dilatan realizando las gestiones son excesivos por lo que se recomienda agilizar los trámites para poder atender al criterio de “pronta” al que hace referencia este derecho.
- Debido a que el Estado nos brinda la posibilidad de tener una vivienda digna mediante el trámite de bono de vivienda se recomienda hacer un estudio para determinar que estas viviendas realmente se entreguen en óptimas condiciones y valorar la posibilidad de ofrecerlas en mejor estado.
- De acuerdo al derecho a la integridad personal se recomienda fiscalizar la labor de los funcionarios para asegurar que se le brinde ayuda al usuario y no actuar de manera que le perjudique.
- Fomentar la ayuda brindada a las familias para poder seguir brindándoles protección en todo los aspectos posibles.

Anexos

Instrumento N°1 según lo indicado en el capítulo 3.

1. ¿Qué opina acerca de proceso que se realiza actualmente en la figura de salvaguardia, cree que respeta el principio de la autonomía de la voluntad?

2. ¿Considera que el proceso de salvaguardia es inclusivo? Fundamente

3. ¿Bajo qué supuestos podría considerar que el proceso de salvaguardia respeta el principio de la no discriminación?

4. ¿Existe igualdad de oportunidades para gestionar el proceso de salvaguardia?

5. Cree usted que el trámite de bono de vivienda respeta los derechos y deberes de cada ciudadano en cuanto a la libertad personal y de ser así bajo qué supuestos?

6. ¿El trámite de salvaguardia cumple con el principio de justicia pronta y cumplida? Fundamente

7. ¿Mediante qué aspectos podría considerar que la legislación costarricense cumple con brindar a sus ciudadanos el acceso a una vivienda digna?

8. ¿Considera usted que el trámite de salvaguardia y de bono de vivienda respeta el derecho a la integridad personal y por qué?

9. ¿Por qué creería usted que el proceso de salvaguardia y el trámite de bono de vivienda cumple con el derecho a la protección a la familia?

1. ¿Considera usted que puede tramitar un bono de vivienda sin que nadie más le ayude?

Si () No ()

2. ¿Cree usted que todas las personas pueden tramitar un bono de vivienda?

Si () No ()

3. ¿Considera que el trámite de bono de vivienda es discriminatorio?

Si () No ()

4. ¿Tienen todas las personas igualdad de oportunidades en el trámite de bono de vivienda?

Si () No ()

5. ¿El trámite de bono de vivienda respeta los derechos y deberes de cada ciudadano?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que el trámite de bono de vivienda se otorga de manera justa?

Si () No ()

7. ¿Considera que las casas otorgadas por el BANHVI mediante el bono son viviendas dignas?

Si ()

No ()

8. ¿El trámite de bono de vivienda respeta el derecho a la integridad personal?

Si ()

No ()

9. ¿Considera que mediante la obtención del bono de vivienda se brinda protección a la familia?

Si ()

No ()

Instrumento N°3 según lo indicado en el capítulo 3

1. ¿Se respeta la autonomía de la voluntad en el proceso de salvaguardia?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que el proceso de salvaguardia es inclusivo?

Si () No ()

3. ¿Considera que el trámite de bono de vivienda es discriminatorio?

Si () No ()

4. ¿Tienen todas las personas igualdad de oportunidades en el trámite de bono de vivienda?

Si () No ()

5. ¿El trámite de bono de vivienda respeta los derechos y deberes de cada ciudadano?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que el trámite de bono de vivienda se otorga de manera justa?

Si () No ()

7. ¿Considera que la legislación costarricense cumple con brindar a sus ciudadanos el acceso a una vivienda digna?

Si () No ()

8. ¿El trámite de bono de vivienda respeta el derecho a la integridad personal?

Si () No ()

9. ¿Mediante el trámite de bono de vivienda se brinda protección a la familia?

Si ()

No ()

BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (s.f.) Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de Interés Social N° 9351.

Recuperado de:

<http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103227/125233/F1015728606/LEY%209351%20COSTA%20RICA.pdf>

Asamblea Legislativa de la República del Salvador. (s.f.)

Asamblea Nacional de Panamá. (2007)

Recuperado de:

http://www.utp.ac.pa/documentos/2010/pdf/Ley_23_Que_crea_la_Secretaria_Nacional_de_Discapacidad.pdf

Banco Hipotecario de la Vivienda. (s.f.) Marco Legal.

Recuperado de:

https://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/leyes_reglamentos/Ley%207052%20del%20SFNV%20con%20reformas%20a%20octubre%20de%202017.pdf

Comision Nacional de Derechos Humanos de México. (s.f.)

Recuperado de:

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40068>

Departamento de Derecho Internacional. (s.f.)

Recuperado de:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Eumed.net. (n.f.) Enciclopedia Virtual.

Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1204/sujetos.html>

Fondo Nacional de Vivienda Popular. (s.f.)

recuperado de:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fonavipo/documents/subsidios-e-incentivos-fiscales>

Gobierno de México. (s.f.)

Hernández Sampieri. (2014) Metodología de la Investigación.

Recuperado de:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto de Desarrollo Rural. (2016).

Recuperado de:

https://www.inder.go.cr/territorios_inder/region_brunca/caracterizaciones/Caracterizacion-territorio-Peninsula-Osa.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011)

Recuperado de: [http://www.inec.cr/censos/censos-](http://www.inec.cr/censos/censos-2011?keys=discapacidad&at=All&prd=All&field_anio_documento_value%5Bvalue%5D%5Bdate%5D=)

[2011?keys=discapacidad&at=All&prd=All&field_anio_documento_value%5Bvalue%5D%5Bdate%5D=](http://www.inec.cr/censos/censos-2011?keys=discapacidad&at=All&prd=All&field_anio_documento_value%5Bvalue%5D%5Bdate%5D=)

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (s.f.)

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos. (s.f.)

Recuperado de: https://www.mivah.go.cr/Nosotros_Quienes_Somos.shtml

Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (s.f.)

Recuperado de: <http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/mision-y-vision>

Organización de Naciones Unidas. (2008) Convención Internacional sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad

Recuperado de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad

Organización de Naciones Unidas. (2018) Convención Internacional sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad.

Recuperado de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad

Procuraduría General de la Republica (s.f.)

Poder Judicial (2018)

Recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-916271>

Procuraduría General de la Republica. (1999) Procedimiento para el Trámite de
Concesión del Bono Familiar de Vivienda.

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52758&nValor3=57327&strTipM=TC

Sala Constitucional de Costa Rica. (s.f.)

Tribunal Supremo de Elecciones. (2016) Normativa.

Recuperado de:

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/promocionautonomiapersonal.pdf>

Universidad Tecnológica de Panamá. (s.f.)

Recuperado de: <http://www.utp.ac.pa/leyes-y-decretos-sobre-los-derechos-de-personas-con-discapacidad>

Víctor Pérez Vargas (libro)



**AUTORIZACIÓN
DEFENSA ORAL
TRABAJO FINAL DE GRADUACION**

(TFG E#04)

Yo, Sánchez García Juan Carlos
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del **Tutor(a)** de la / del: Defensa de Tesis Proyecto

Titulada(o):

Análisis de las exigencias de la salvaguardia en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019.

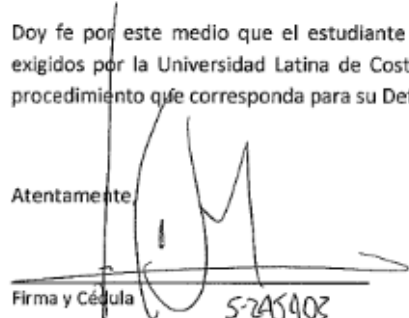
De la estudiante: María Pamela López Ortiz

De la carrera: Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente

Firma y Cédula


5-205403

16/01/2020

Fecha



**AUTORIZACIÓN
DEFENSA ORAL
TRABAJO FINAL DE GRADUACION**

(TFG E#05)

Yo, Montero Cantillo Grettel

1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del **Lector** (a) de la / del: Defensa de Tesis Proyecto

Titulada(o):

Análisis de las exigencias de la salvaguardia en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019

De la estudiante: María Pamela López Ortiz

De la carrera: Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,


Firma y Cédula 6-306-382

16/01/2020
Fecha



**AUTORIZACIÓN
DEFENSA ORAL
TRABAJO FINAL DE GRADUACION**

(TFG EM06)

Yo, Granados Gamboa Henry
1er Apellido 2do Apellido Nombre

Docente con grado de: Licenciatura Maestría Doctorado

Otro: Especificar _____

y en calidad del Lector (a) de la / del: Defensa de Tesis Proyecto

Titulada(o):


Análisis de las exigencias de la salvaguardía en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019.

De la estudiante: María Pamela López Ortiz

De la carrera: Derecho

Doy fe por este medio que el estudiante cumplió con todos los requisitos y acatamientos exigidos por la Universidad Latina de Costa Rica; y así mismo autorizo que continúe con el procedimiento que corresponda para su Defensa Oral.

Atentamente,


Firma y Cédula 2-510443

11/01/2020

Fecha



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES*

“Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con “;”

María Pamela López Ortiz

De la Carrera / Programa: Derecho

autor (es) del (de la) (Indique tipo de trabajo): Trabajo Final de Graduación
titulado:

Análisis de las exigencias de la salvaguardia en personas discapacitadas para obtener un bono de vivienda en el cantón de Osa en los años 2018 y 2019.

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día (Día, fecha) 04 del mes Febrero del año 2020 a las 13:00h. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjurio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores Según orden de mención al inicio de ésta carta: